



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

| ACTA | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Tipo de diligencia | Audiencia Art 77 y 80 CPTSS |
| Número de radicación | 11001 3105 010 2020 00038 00 |
| Clase de proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | María Eugenia Monzón Trujillo |
| Demandado | Colpensiones |
| Fecha | 17 de marzo de 2023 |
| Hora de inicio | 11:44 am |
| Hora Final | 12:36 pm |
| Sala de audiencia | Virtual MICROSOFT TEAMS |

ASISTENCIA:

- Demandante: María Eugenia Monzón Trujillo CC. 55.156.361 Correo electrónico roda.59@hotmail.com

- Apoderado: Salvador Varón Horta CC. 17.151.557 y TP 19.223 del CS de la J, celular 3123579518 correo electrónico savahot23@gmail.com

. - Apoderada Colpensiones: Lina María Posada López CC. 1.053.800.929 y T.P 226.156 del CS de la J, celular 3015396820 correo electrónico juridico-bogota2@arangogarcia.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 07:41)

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:15)

No se propusieron excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 10:48)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 11:33)

1-. Analizar la normatividad aplicable al caso concreto. En el cual la demandante solicita el reconocimiento de una pensión de invalidez.

2-. Determinar si la accionante acredita los requisitos para acceder a la pensión de invalidez deprecada en concordancia con la normativa aplicable al caso concreto.

3-. Establecer si la accionante es beneficiaria del principio constitucional de la condición más beneficiosa, y de esta forma analizar su derecho pensional con



fundamento en lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, tal y como lo pretende en el escrito de demandatorio.

4-. Verificar si la accionante acredita el cumplimiento de los requisitos de la pensión de invalidez deprecada, y de esta forma, establecer si le asiste derecho al pago de retroactivo pensional, y el pago de intereses moratorios o indexación.

5-. Analizar si le asiste razón a la parte demandada, acoger los medios excepcionales propuestos y de esta forma absolver de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 18:17)

Las solicitadas por el demandante:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

El interrogatorio de parte se niega.

Las solicitadas por Colpensiones:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados.

El despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS. Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar. Decisión notificada en estrados.

Los (as) apoderadas (os) presentan los alegatos de conclusión: Demandante (min 23:38); Colpensiones (min 25:42).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada en su escrito de contestación denominadas como como inexistencia del derecho y de la obligación y cobro de lo no debido, y se abstiene de pronunciamiento de las demás, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante señora María Eugenia Monzón Trujillo, conforme a lo



expuesto.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTA: Sin condena en costas, ante su no causación.

Decisión notificada en estrados.

La demandante interpuso recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[18AudienciaArt77y80CPTSS20230317.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia